

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO ECONÓMICO Y RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM) POR MEJORAMIENTO ESCOLAR EXPRESADO EN EL LOGRO EDUCATIVO DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS (PROEEB), PARA EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: SEIEM.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 25 de septiembre de 2015 los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 objetivos, dentro de los cuales se identifica el objetivo número 4 denominado “Educación de Calidad” el cual resalta la importancia de “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, para todos”; derivado de ello, se establecen los objetivos 4.1.: “De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos” y el 4.c.: “De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo”.

Que México como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, tiene como interés superior priorizado en la Carta Magna del país, garantizar el derecho constitucional de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes al acceso a una educación que tienda a desarrollar armónicamente todas sus facultades y capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permita alcanzar su bienestar. En el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que al Estado le corresponde la rectoría de la educación que además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y de excelencia, entendiéndose como el mejoramiento constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Aunado a ello, concibe a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, reconociendo su contribución a la transformación social del país por lo que su admisión, promoción y reconocimiento en el servicio educativo, se realizará a través de procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales, considerando los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Que en el marco de la Ley General de Educación se prioriza la revaloración de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica, para el máximo logro de aprendizaje de sus alumnos, lo que implica fomentar y reconocer la experiencia y el respeto al ejercicio de la labor docente, por parte de las autoridades educativas y la comunidad, a partir de su vinculación y compromiso con el entorno donde labora para proponer soluciones de acuerdo con su contexto educativo.

Que por su parte, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Título Quinto Del Reconocimiento, artículos 66, 67, 68 y 69, establece que las autoridades de las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente y directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros; por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos. Igualmente, señala que las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función docente frente a grupo o directiva.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros determina que en educación básica, el personal docente, técnico docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión, que destaque en su valoración de la práctica educativa, prácticas innovadoras y sus estrategias de vinculación social, que incidan en el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del reconocimiento que al efecto otorguen las autoridades educativas de las entidades federativas. Los programas deberán reconocer al personal en lo individual y en lo colectivo, por su contribución a la educación, dicho reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos o incentivos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Programa Sectorial de Educación 2020-2024, identifica como un problema público entre otros, con el numeral 3 el siguiente: “El personal docente, directivo y de supervisión no cuenta con el reconocimiento, la formación ni el apoyo necesarios para consolidarse como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social”, para atenderlo resalta como objetivo prioritario 3. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio, señalando como Estrategia Prioritaria 3.3 Fortalecer la función magisterial a partir de procesos de selección pertinentes para la admisión, promoción y reconocimiento, así como la evaluación diagnóstica, que favorezcan el desarrollo profesional de las maestras y los maestros; resultado de ello, describe como acciones puntuales, entre otras la siguiente 3.3.7 Establecer mecanismos y procedimientos para reconocer la función social del magisterio, a partir de distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su Artículo 35, fracciones XVII y XVIII señala como atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación: definir, desarrollar, supervisar y evaluar, en conjunto con los organismos del sector, el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la Entidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y establecer, en conjunto con los organismos del sector la vinculación y coordinación necesarias para operar los programas, procesos y acciones del sistema en materia del servicio profesional docente y evaluación de servicio educativo, con las instancias correspondientes del Gobierno Federal, los municipios y otros organismos nacionales e internacionales.

Que la Ley de Educación del Estado de México determina que la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de la educación básica y respecto al Servicio Profesional Docente, tendrá como atribución operar, y en su caso diseñar programas de reconocimiento para docentes y para el personal en funciones de dirección y supervisión que se encuentren en servicio, que se destaquen en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, por lo que en su Capítulo Tercero “De las Autoridades Educativas y sus Atribuciones”, Sección Segunda “De las Atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal”, precisa en su Artículo 27, fracción XXVII: “Establecer estímulos y recompensas a los maestros de instituciones de educación pública, cuyos resultados en el trabajo con los educandos hayan sido sobresalientes”, instituye que las autoridades educativas formularán y ejecutarán, de acuerdo con sus presupuestos, programas que promuevan el otorgamiento de recompensas y estímulos encaminados a reconocer el trabajo y méritos de los maestros, considerando para este objeto los resultados del trabajo académico con sus educandos.

Que en el ámbito de planeación estatal, el Plan de Desarrollo 2017-2023 del Estado de México establece que la educación de calidad se define como la formación continua de habilidades, destrezas y aprendizajes del individuo que comienzan desde la primera infancia y continúan durante toda la vida, coadyuvando en el bienestar de las familias y es el motor de crecimiento económico y desarrollo social, por lo que en su objetivo “Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida”, propone como una de sus estrategias contar con una planta docente suficiente y mejor calificada, mediante líneas de acción encaminadas a fomentar e impulsar el reconocimiento de los docentes y personal directivo con base en su desempeño profesional. Conforme a lo anterior, el Programa Institucional de la Secretaría de Educación del Estado de México 2017-2023, señala como estrategia “Fomentar e impulsar el reconocimiento de los docentes, personal directivo y de supervisión, con base en su desempeño profesional”.

Que la visión y compromiso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación son contribuir a elevar la calidad de la educación, reconociendo y estimulando la labor de las y los mejores docentes y directivos en el desempeño de su función por lo que consciente de esta necesidad, resolvió como un imperativo impulsar a través de los Pliegos de Demandas presentados ante el Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por las Secciones

17 y 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), un reconocimiento y estímulo económico de carácter estatal, otorgado al personal federalizado con funciones docentes y directivas de educación básica para coadyuvar a mejorar la calidad de la educación, a partir del logro educativo de las y los alumnos, garantizando así el respeto y cumplimiento irrestricto de los derechos adquiridos a favor de las y los trabajadores de la educación.

Que en el ámbito institucional, Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) es un Organismo Público Descentralizado que tiene como atribución planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos a la Entidad por parte del gobierno federal; cuya misión es ofrecer una educación de calidad que considere al alumno su razón de ser, capaz de dotarle de conocimientos para que se incorpore al mundo global de manera responsable y competitiva, con un alto sentido nacionalista, ético y humanista; encauzado por docentes comprometidos, formados profesionalmente, capaces de hacer un uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, que transmitan sus saberes, acordes a la sociedad del conocimiento y promuevan con el ejemplo, los valores universales; reconociendo a las maestras y los maestros como los agentes fundamentales del proceso educativo donde sus conocimientos, aptitudes y experiencias son necesarios para el máximo logro educativo y el desarrollo integral de los educandos.

Que motivado por lo anterior, surgió el estímulo denominado “Programa de Estímulo Económico y Reconocimiento al Docente y Directivo de Educación Básica de SEIEM por Mejoramiento Escolar Expresado en el Logro Educativo de las Alumnas y los Alumnos”, identificado con el acrónimo PROEEB, siendo autorizado a partir del ciclo escolar 2007-2008, por parte del Gobierno del Estado de México, a través de las administraciones gubernamentales de los periodos 2005-2011, 2011-2017 y 2017-2023 de acuerdo con las políticas establecidas para mejorar las condiciones económicas y laborales del magisterio del Subsistema Educativo Federalizado.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO ECONÓMICO Y RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM) POR MEJORAMIENTO ESCOLAR EXPRESADO EN EL LOGRO EDUCATIVO DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS (PROEEB), PARA EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto normar la operación del Programa de Estímulo Económico y Reconocimiento al Personal Docente y Directivo de Educación Básica por Mejoramiento Escolar Expresado en el Logro Educativo de las Alumnas y los Alumnos en el Subsistema Educativo Federalizado que atiende SEIEM.

Artículo 2.- Este acuerdo es de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas adscritas a SEIEM, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Corresponde a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo y a la Junta de Dictaminación de SEIEM la aplicación del mismo.

Artículo 4.- El “Programa de Estímulo Económico y Reconocimiento al Personal Docente y Directivo de Educación Básica de SEIEM por Mejoramiento Escolar Expresado en el Logro Educativo de las Alumnas y los Alumnos”, tiene como propósito reconocer la labor docente y directiva de las maestras y los maestros por su contribución en el aprendizaje de los educandos a través de los objetivos siguientes:

- I. Estimular de forma económica y reconocer al personal docente y directivo de educación básica adscrito a SEIEM que en mérito del logro de aprendizaje de las y los alumnos en el desempeño de su función, coadyuve a la mejora de la educación para su excelencia;
- II. Otorgar estímulos económicos y reconocimientos que contribuyan al desarrollo de la función docente y directiva de educación básica para mejorar el desempeño y cumplimiento de su responsabilidad, que coadyuve a asegurar la calidad educativa;

- III. Atender a la diversidad y pluralidad educativa estatal, reconociendo factores socioeconómicos para favorecer una participación pertinente, equitativa e inclusiva;
- IV. Valorar al personal docente y directivo de educación básica que promueva una educación de calidad que considere al alumnado, el centro del acto educativo, favoreciendo el intercambio de recursos y desarrollo de competencias, con alto sentido nacionalista, ético y humanista;
- V. Reconocer la tarea educativa del personal docente y directivo de educación básica en función del desempeño cotidiano y del resultado de la aplicación del instrumento de evaluación estandarizado del ciclo escolar, expresado en el logro de aprendizaje de las y los alumnos, y
- VI. Consolidar el impulso a la calidad educativa por parte del personal docente y directivo de educación básica, derivado del proceso enseñanza-aprendizaje y del acompañamiento del mismo, en el entorno escolar.

Artículo 5.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo.-** Acuerdo que establece las Reglas del Programa de Estímulo Económico y Reconocimiento al Personal Docente y Directivo de Educación Básica de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) por Mejoramiento Escolar Expresado en el Logro Educativo de las Alumnas y los Alumnos;
- II. **Beneficiarios.-** Personal docente y directivo de educación básica adscrito a SEIEM que al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad del Programa, es acreedor al estímulo económico y reconocimiento;
- III. **Consejo Técnico Escolar.-** Es el órgano colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de educación básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes del alumnado de la misma.
- IV. **Estímulo Económico.-** Cantidad en numerario que será determinada por la Junta de Dictaminación, otorgado al personal beneficiario de educación básica adscrito a SEIEM.
- V. **Junta de Dictaminación.-** Es el órgano honorífico que tiene como propósito principal garantizar la legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas del PROEEB, integrado por autoridades educativas de SEIEM y de la representación sindical de los trabajadores de la educación del Subsistema Educativo Federalizado.
- VI. **Personal Docente.-** Al profesional en la educación básica que asumen ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza-aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- VII. **Personal con Funciones de Dirección.-** Aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con las y los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes;
- VIII. **PROEEB.-** Acrónimo del Programa de Estímulo Económico y Reconocimiento al Personal Docente y Directivo de Educación Básica de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) por Mejoramiento Escolar Expresado en el Logro Educativo de las Alumnas y los Alumnos;
- IX. **Programa.-** Programa de Estímulo Económico y Reconocimiento al Personal Docente y Directivo de Educación Básica de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) por Mejoramiento Escolar Expresado en el Logro Educativo de las Alumnas y los Alumnos;

- X. **Reconocimiento.**- Distinción otorgada al personal beneficiario de educación básica adscrito a SEIEM de forma física o electrónica;
- XI. **Recurso de Inconformidad.**- Medio por el cual las y los participantes solicitan ante la Junta de Dictaminación, la revisión respecto a su participación en el Programa;
- XII. **SEIEM.**- Organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos de educación básica y Normal que le confieren la *Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México*.

Artículo 6.- En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias de los niveles, modalidades y vertientes de educación básica, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Artículo 7.- La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente de SEIEM.

Artículo 8. A partir de la aplicación del presente Acuerdo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de la Junta de Dictaminación, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, además de las disposiciones jurídicas aplicables.

La publicación de resultados del Programa será considerada información reservada. La Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

La persona que difunda sin autorización datos derivados del resultado del Programa, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO ESTATAL PROEEB

Artículo 9.- El proceso se realizará considerando al personal docente y directivo del subsistema educativo federalizado en igualdad de condiciones, el cual será de manera pública, transparente, equitativa e imparcial, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, las disposiciones para su operación y la convocatoria que para tal efecto emita la Junta de Dictaminación, conforme la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 10.- Será sujeto de participación el personal docente y directivo, en el ejercicio de su función con o sin la categoría acorde a la misma, de conformidad con la estructura orgánica de los niveles, modalidades y vertientes de educación básica de SEIEM, adscrito a:

- I. Educación Inicial Regular e Indígena;
- II. Educación Preescolar Regular e Indígena;
- III. Educación Primaria Regular e Indígena;
- IV. Educación Especial;
- V. Educación para Adultos Primaria y Secundaria;
- VI. Educación Secundaria General;
- VII. Educación Secundaria Técnica;
- VIII. Educación Telesecundaria, y
- IX. Educación Física.

Artículo 11.- Podrá participar el personal docente y directivo que cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse adscrito a alguno de los niveles y modalidades de educación básica de SEIEM;
- II. Ostentar nombramiento definitivo, interinato ilimitado o cubrir interinato limitado;
- III. Docentes que laboran por hora/semana/mes, deberán ostentar como mínimo 9 horas en la función frente a grupo, en una sola asignatura y en un mismo Centro de Trabajo;
- IV. Haber laborado durante la totalidad del ciclo escolar de participación realizando la función en el mismo centro de trabajo, grado y grupo según sea el caso, y
- V. El personal que ostente plaza directiva y se encuentre desempeñando funciones docentes y el personal que ostente plaza docente y se encuentre desempeñando funciones directivas, previa acreditación de la Comisión Oficial, emitida por la autoridad educativa competente de SEIEM.

Artículo 12.- Para la participación en el Programa y conforme a la normatividad vigente aplicable, la Junta de Dictaminación deberá de comunicar los requisitos a las y los interesados previo a su participación.

Artículo 13.- No se considerará procedente la participación del personal docente o directivo de educación básica de SEIEM, que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- I. Desempeñar funciones distintas a las de docente frente a grupo o directivas de plantel de educación básica en SEIEM, durante el ciclo escolar de participación;
- II. Desempeñar funciones de Técnico Docente;
- III. Haber solicitado alguna licencia sin goce de sueldo, beca comisión, cambio de actividad por dictamen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), acuerdo presidencial, cambio de adscripción de Estado a Estado, permuta, renuncia voluntaria, cambio de adscripción de centro de trabajo, cambio de función, cubrir interinato limitado, prejubilación y/o año sabático, durante el ciclo escolar de participación;
- IV. Haber obtenido una plaza directiva derivado de una promoción vertical durante el ciclo escolar de participación;
- V. Contar con sanción administrativa o suspensión de goce de sueldo en su expediente laboral, durante el ciclo escolar de participación;
- VI. Estar sujeto a un procedimiento en materia de responsabilidad administrativa a partir del ejercicio de las funciones como persona servidora pública o contar con sanción oficial, durante el ciclo escolar de participación;
- VII. Se encuentre cubriendo la función con un nombramiento interino derivado de las licencias por Alta en Gravidéz y Paternidad (24), Alta en Pensión (25) y los demás que la autoridad competente determine en la materia, y
- VIII. Se encuentre contratado y/o se desempeñe como personal de confianza o administrativo.

Artículo 14.- La designación como candidata o candidato para participar en el proceso, será facultad del Consejo Técnico Escolar como órgano colegiado de carácter técnico pedagógico de mayor decisión de cada plantel educativo de educación básica, que para su funcionamiento se estructura de la forma siguiente:

- I. Organización completa: Se constituye en cada plantel por la totalidad del personal docente frente a grupo y será presidido por la persona titular de la dirección y contará con la representación sindical correspondiente;
- II. Zona: Se integra por el personal con función directiva (director o subdirector) con o sin la categoría, será presidido por la persona titular de la supervisión y contará con la representación sindical correspondiente, y

- III. Sectorizado: Se conforma con la totalidad del personal docente frente a grupo, incluidos aquellos comisionados como director con grupo, de escuelas incompletas. Será presidido por la persona titular de la supervisión y contará con la representación sindical correspondiente.

Artículo 15.- El Consejo Técnico Escolar para la designación de la candidata o candidato al PROEEB, deberá realizar lo siguiente:

- I. Difundir entre los integrantes del Consejo Técnico Escolar de manera física o electrónica, el presente Acuerdo, las disposiciones y la convocatoria;
- II. Dar acompañamiento al personal docente y directivo que deseen participar en el Programa;
- III. Designar a las y los candidatos para participar en el proceso conforme a su estructura y con base en la metodología del Programa, y
- IV. Remitir la documentación oficial de la candidata o el candidato designado y el documento público de su designación.

Artículo 16.- El personal docente y directivo de educación básica beneficiado tendrá los siguientes derechos:

- I. Conocer las reglas o disposiciones para la operación del PROEEB;
- II. Recibir el reconocimiento de manera impresa o electrónica;
- III. Recibir el pago del estímulo en una sola emisión;
- IV. En caso de presentarse bajas o licencias previas a la entrega del estímulo y reconocimiento, los interesados y/o familiares beneficiarios, tendrán derecho al cobro del estímulo con base en la normatividad aplicable;
- V. Recibir el estímulo y reconocimiento, en su caso, en más de una ocasión en su vida laboral, si lo amerita y acredita, y
- VI. Recibir un sólo reconocimiento y un pago del incentivo económico en caso de contar con doble participación.

Artículo 17.- El personal docente y directivo de educación básica beneficiado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, respetar y dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones para la operación del PROEEB, y
- II. Coadyuvar al impulso del logro de aprendizaje de las y los alumnos y su impacto en la calidad de la educación en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE DICTAMINACIÓN

Sección Primera De la integración de la Junta de Dictaminación

Artículo 18.- Con el objetivo de reconocer y estimular de forma económica al personal docente y directivo de educación básica en el desempeño de su función y en el mérito del logro en el aprendizaje de las y los alumnos, a través del PROEEB, se constituye el órgano honorífico denominado Junta de Dictaminación en SEIEM, la cual estará conformada por los siguientes integrantes:

- I. La o el Presidente, la persona titular de la Dirección General del Organismo;
- II. La o el Secretario Técnico, la persona titular de la Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente;
- III. Las y los Vocales quienes serán:
 - a) Persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa;
 - b) Persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;
 - c) Persona titular de la Dirección de Educación Elemental;

- d) Persona titular de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;
- e) Persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación;
- f) Persona titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;
- g) Persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, y
- h) Persona titular del Órgano Interno de Control.

IV. Una representación sindical:

- a) Persona titular de la Secretaría General de la Sección 17 del SNTE, y
- b) Persona titular de la Secretaría General de la Sección 36 del SNTE.

Artículo 19.- En la toma de decisiones, los integrantes de la Junta de Dictaminación referidos en el artículo 18, fracciones I y III (incisos “a” al “f”), tendrán voz y voto; fracciones II, III (incisos “g” y “h”) y IV solo tendrán voz; y en caso de empate, la o el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- Las personas integrantes de la Junta de Dictaminación designarán a una persona suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la o el Secretario Técnico, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de las y los integrantes de la Junta de Dictaminación serán honoríficos.

Sección Segunda

De las Facultades y Funciones de la Junta de Dictaminación

Artículo 21.-La Junta de Dictaminación tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y emitir las disposiciones para la operación, la convocatoria y el cronograma de actividades del PROEEB;
- II. Dar a conocer y asignar el presupuesto autorizado para el PROEEB;
- III. Dictaminar el número de docentes y directivos beneficiados en función del puntaje determinado, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar el puntaje para la dictaminación;
- V. Publicar los resultados de la dictaminación del Programa;
- VI. Nombrar las comisiones necesarias para atender la operación del PROEEB;
- VII. Resolver los aspectos no previstos en la convocatoria, conforme a los posibles recursos de inconformidad presentados por las y los participantes, y
- VIII. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 22.-La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Junta de Dictaminación;
- II. Nombrar a la persona suplente en caso de ausencia en las sesiones de la Junta de Dictaminación, con nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Instruir a la o el Secretario Técnico para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, las disposiciones para la operación y la convocatoria del PROEEB;
- V. Supervisar la operación del PROEEB;
- VI. Asegurar la correcta aplicación del presupuesto autorizado para el Programa, y
- VII. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 23.-La o el Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Operar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta de Dictaminación;
- II. Convocar a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Dictaminación, por instrucción de la o el Presidente;
- III. Establecer la agenda de trabajo de las sesiones de la Junta de Dictaminación;
- IV. Elaborar las minutas de trabajo de las sesiones de la Junta de Dictaminación;
- V. Informar a la Junta de Dictaminación el seguimiento y avance de los asuntos del Programa;
- VI. Presentar para consideración de la Junta, la información del PROEEB para dictaminar el número de docentes y directivos beneficiados en función del puntaje determinado;
- VII. Gestionar ante las instancias competentes de SEIEM la difusión y publicación de la información relativa al PROEEB, y
- VIII. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 24.-Las y los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Dictaminación;
- II. Analizar la agenda de trabajo y los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Emitir su voto en cada uno de los asuntos concernientes al PROEEB durante las sesiones de trabajo, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25.- Las Representaciones Sindicales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Dictaminación;
- II. Analizar la agenda de trabajo y los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Garantizar el reconocimiento del personal docente y directivo participante en el PROEEB, y
- IV. Atestiguar los acuerdos adquiridos por la Junta de Dictaminación.

Sección Tercera De las Sesiones de la Junta de Dictaminación

Artículo 26.- La Junta de Dictaminación sesionará las veces que sean necesarias por cada promoción, debiendo instaurar desde la primera, la autorización de las disposiciones de operación, emisión de la convocatoria y el cronograma de actividades para posteriormente, realizar en sesión subsecuente, el proceso de dictaminación, bajo las siguientes directrices:

La Junta de Dictaminación se instaurará mediante acta, sesionando las veces que sean necesarias por cada promoción.

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con veinticuatro horas de anticipación;
- II. Las sesiones de la Junta de Dictaminación se celebrarán siempre y cuando se encuentre debidamente representada por las instancias participantes conforme a la Sección Primera de este capítulo. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior, y
- III. En cada sesión de la Junta de Dictaminación se redactará una minuta de trabajo, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmando quienes intervinieron en ella.

Sección Cuarta De la convocatoria

Artículo 27.- La convocatoria bajo la cual se desarrollará el proceso será autorizada por la Junta de Dictaminación.

Artículo 28.- La convocatoria deberá considerar la estructura y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares, así como los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo por parte del personal participante en el PROEEB.

Artículo 29.- La convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- I. Objetivo;
- II. Requisitos de participación;
- III. Sistema de evaluación;
- IV. Dictaminación;
- V. Características del Estímulo y Reconocimiento;
- VI. Publicidad, y
- VII. Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO Y RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 30.- Se otorgará un estímulo de carácter económico y un reconocimiento de manera física o electrónica al personal docente y directivo de Educación Básica adscrito a SEIEM, que resulte beneficiado.

Artículo 31.- El estímulo económico no formará parte del salario ni se otorgará con motivo del trabajo desempeñado, al no constituirse como un ingreso fijo, regular ni permanente para el personal beneficiario del Programa, ya que su aplicación se realizará en una sola exhibición; siendo sujeto a la obligación por pensión alimenticia. Asimismo, no será considerado para el cálculo de pago de aguinaldo, prima vacacional, indemnizaciones y demás prestaciones derivadas del trabajo.

Artículo 32.- El estímulo económico por persona beneficiaria se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada por parte del Gobierno del Estado de México y la cantidad será determinada por la Junta de Dictaminación, con base en el puntaje obtenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Junta de Dictaminación.

Aprobado por el Consejo Directivo de SEIEM según consta en el acta de su CLXXXIII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. MAGDALENO REYES ÁNGELES.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.